



Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica
145 años

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2023.05.08 16:00:31 -0500'



La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 8 de mayo del 2023

AÑO CXLV

N° 79

136 páginas

INSTITUCIONES DEL ESTADO

TOMEN NOTA REQUISITOS

para el trámite de publicaciones en los Diarios Oficiales
La Gaceta y el Boletín Judicial

Todo documento que se presente en forma física (entiéndase papel) o digital (con firma digital) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ▶ Solicitud de publicación (impresa o digital).
- ▶ Certificación presupuestaria, impresa o digital, debidamente firmada, indicando el saldo disponible.
- ▶ Orden de compra o contrato SICOP.
- ▶ Documento 100% legible (letra clara, sin tachones).
- ▶ Nombre completo y cargo del responsable de la publicación como parte del texto a publicar.
- ▶ Firma del responsable del documento (firma digital o física).
- ▶ Sello cuando corresponda.
- ▶ El documento no debe incluir sellos y firmas dentro del texto a publicar.
- ▶ Presentar el respaldo digital del documento a publicar en formato de Word (.docx) o PDF editable.

Recepción de documentos
Pago de Crédito



**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO
ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA, (JAPDEVA)
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA**

Se les comunica a todos los interesados, que nuestro Consejo de Administración en Sesión Ordinaria No. 007-2023, celebrada el 13 de abril del 2023, Artículo III-c, acordó publicar el siguiente Reglamento:

Reglamento de Alianzas Estratégicas promovidas por la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA)

CONSIDERANDO

- 1º. Que mediante la Ley No. 9764 Transforma la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA), se dispone la obligación de implementar la reorganización administrativa, financiera y operativa para asegurar el equilibrio financiero, la sostenibilidad y el cumplimiento de los objetivos.
- 2º. Que en ese tanto JAPDEVA queda facultada para determinar la estructura administrativa y operativa adecuada para su correcto funcionamiento, así como realizar los estudios técnicos y las acciones necesarias para mantener únicamente las personas trabajadoras que requiera para garantizar la continuidad de la institución y el equilibrio financiero, en el corto y largo plazos.
- 3º. Que mediante el artículo 18 de la referida Ley No. 9764 se modifica el artículo 1 de la Ley No. 3091, Ley Orgánica de la Junta Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica y de esta forma se especifica que JAPDEVA se encargará de construir, administrar, operar, subcontratar, concesionar y realizar cualquier otro mecanismo financiero que la normativa nacional permita, para desarrollar los servicios portuarios, su propia gestión administrativa y las inversiones, construcciones y mejoras, en los puertos marítimos y fluviales de la Vertiente Atlántica.
- 4º. Que mediante el artículo 19 de la misma Ley No. 9764 se adiciona el artículo 5 bis de la Ley No. 3091 para autorizar a JAPDEVA para la suscripción de alianzas estratégicas y cualquier otra forma de asociación empresarial dentro o fuera del país, con entes o empresas que desarrollen actividades de inversión de capital, comerciales, de investigación, desarrollo tecnológico, prestación de servicios y otras relacionadas con las actividades de la Junta, de conformidad con los términos y las condiciones generales que se definan reglamentariamente.
- 5º. Que de conformidad con el inciso h) del artículo 3 de la Ley No. 9986, Ley General de Contratación Pública, se exceptúa de los procedimientos ordinarios establecidos en esa ley el caso de las alianzas estratégicas autorizadas mediante ley, como lo es el caso de la autorización que ostenta JAPDEVA según el ya referido artículo 5 bis de la Ley No. 3091.

- 6°. Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 43808-H, Reglamento a la Ley General de Contratación Administrativa, contiene el concepto de alianza estratégica, así como los elementos fundamentales para su aplicación práctica.
- 7°. Que según el artículo 1 de la referida Ley No. 3091 reformado por el artículo 18 de la ya mencionada Ley No. 9764, JAPDEVA está facultada para hacer uso de cualquier otro mecanismo financiero que la normativa nacional permita, para desarrollar los servicios portuarios, su propia gestión administrativa y las inversiones, construcciones y mejoras, en los puertos marítimos y fluviales de la Vertiente Atlántica, con las salvedades de Ley. En este sentido, para el financiamiento y desarrollo de proyectos de alianza estratégica se ha identificado que el mecanismo financiero de los denominados de fondos de inversión puede ser un medio idóneo, según las circunstancias de cada caso específico, de conformidad con la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley No. 7732 del 17 de diciembre de 1997 y sus reformas.
- 8°. Que en consecuencia resulta necesario emitir la reglamentación propia de JAPDEVA para el desarrollo de alianzas estratégicas de conformidad con el artículo 5 bis de la Ley No.3091, en el marco de las reglas dispuestas de manera conexas la Ley No. 9986 y en el Decreto Ejecutivo 43808-H.
- 9°. Que de conformidad con comunicado vía correo electrónico del 22 de febrero del 2023, la Asesoría Legal del Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio señala que se trata de *“un procedimiento regulado por Ley especial; por lo que, no se encuentra evidencia que haga suponer que se generen nuevos trámites, obligaciones, requisitos y/o procedimientos, sino que se genera claridad en los mismos; por lo que, no se encuentra evidencia que haga suponer que se generen nuevos trámites, requisitos y/o procedimientos y la propuesta no debe completar la Sección II del Formulario Costo Beneficio, por lo que puede continuar con el trámite correspondiente para su publicación. Se remite esta comunicación, puesto que la propuesta se sacó a consulta pública y esta no recibió observaciones en la plataforma del SICOPRE y al verificarse que es Sección I, de acuerdo con el procedimiento del artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC, no se emite informe de parte de esta Dirección”*.

Por tanto, con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 5 bis, 7 y 17 inciso a) de la Ley N° 3091, Ley Orgánica de la Junta Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, se emite la siguiente reglamentación:

Reglamento de Alianzas Estratégicas promovidas por la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Este Reglamento regula la actividad que lleve a cabo JAPDEVA para el desarrollo de alianzas estratégicas dentro o fuera del país para la ejecución de proyectos comunes que estén orientados al cumplimiento de las finalidades y áreas de competencia asignadas por el ordenamiento jurídico a JAPDEVA.

Artículo 2. Concepto de alianza estratégica. La alianza estratégica es una forma de asociación empresarial mediante la cual JAPDEVA se une a una o más personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para desarrollar proyectos comunes dentro o fuera del país, con el propósito de obtener mayores ventajas competitivas que no se alcanzarían individualmente.

Los elementos característicos generales de las alianzas estratégicas previstas en este Reglamento son los siguientes:

- a) Las empresas se unen para tratar de alcanzar una serie de objetivos acordados. La unión empresarial es de naturaleza contractual y no da lugar a la creación de sociedades instrumentales, por lo que en el acuerdo que se suscriba se establecerán los aportes y regulaciones aplicables.
- b) Las empresas participantes comparten los beneficios de la alianza y controlan los resultados obtenidos, de conformidad con los términos del acuerdo que se suscriba.
- c) Las empresas participantes contribuyen continuamente en una o más áreas estratégicas clave, tales como tecnología, aporte de materia prima, infraestructura o financiamiento, entre otras.
- d) Las partes comparten riesgos de acuerdo con su participación en la alianza, con el fin de alcanzar objetivos comunes en la consecución de sus negocios. Para estos efectos, las partes utilizarán sus competencias, ventajas de mercado, así como los medios y recursos necesarios para poder cumplir los objetivos pactados. No obstante lo anterior, en el acuerdo respectivo podrán hacerse asignaciones específicas de riesgos, de conformidad con el modelo y caso de negocio que se defina para el cumplimiento de los objetivos de la alianza.
- e) Por su naturaleza y características jurídicas, la alianza estratégica es una modalidad contractual de duración.
- f) De conformidad con el artículo 5 bis de la Ley No. 3091, Ley Orgánica de la Junta Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, las alianzas estratégicas no podrán estar orientadas a la generación de prácticas monopolísticas absolutas o relativas de conformidad con la legislación vigente en esa materia.

Artículo 3. Aspectos de organización interna. Corresponde al Consejo de Administración la adopción de la decisión inicial, la decisión final y la decisión de inicio de la fase de formalización, todo según los artículos 11, 16 y 24 este Reglamento.

El trámite de las iniciativas referidas en los artículos 8 y 9 de este Reglamento deberá hacerse ante la Presidencia Ejecutiva, que podrá apoyarse en la Gerencia General o en otra dependencia interna según resulta idónea de acuerdo con el tipo de proyecto o bien podrá conformar una unidad *ad hoc* de apoyo.

En la decisión inicial referida en el artículo 11 de este Reglamento, el Consejo de Administración deberá designar a la Unidad Ejecutora encargada de la gestión y coordinación del proyecto respectivo que será la encargada de conducir el proceso de selección del aliado estratégico y de interactuar con el aliado estratégico en representación de los intereses de JAPDEVA, así como definir al funcionario o instancia que asumirán la fiscalización dispuesta en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 43808-H, Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Debe indicarse que estas son instancias internas de JAPDEVA y que su participación es sin perjuicio del mecanismo de ejecución y supervisión que las partes de la alianza puedan acordar para la ejecución del proyecto propiamente dicho.

Artículo 4.- Transparencia. La Unidad Ejecutora designada deberá mantener disponible para el público en general y para toda autoridad pública competente que así lo requiera, la información relativa a los procesos de desarrollo de alianzas estratégicas, salvo en los casos de información confidencial debidamente declarada según las reglas previstas para esos efectos en la legislación y reglamentación generales de la contratación administrativa y sin perjuicio de las disposiciones conducentes de la Ley No. 7975, Ley de información no divulgada.

CAPÍTULO II

FASES DE DESARROLLO

Sección I

Generalidades

Artículo 5. Fases de desarrollo. El desarrollo de una alianza estratégica por parte de JAPDEVA estará sujeto a las siguientes fases, cuyo contenido específico se regula en las siguientes secciones de este capítulo:

- a) Formulación.
- b) Procedimientos de selección.
- c) Estructuración.
- d) Formalización.
- e) Implementación.

En las fases de desarrollo deberán respetarse las relaciones con otros entes y órganos públicos según se indica en el artículo 31 de este Reglamento, lo que incluye la sujeción a las guías metodológicas y demás normativa técnica que resulte aplicable en cada caso para la regulación del ciclo de proyecto, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Estas guías y normativa técnica deberán ser consideradas también, según corresponda, en los proyectos que se formulen por iniciativa privada.

Artículo 6. Conformación del expediente. La Unidad Ejecutora designada deberá confeccionar y mantener actualizado un expediente administrativo que incorpore todos los documentos generados en todas las fases de desarrollo de las alianzas estratégicas prevista en el artículo anterior.

El expediente deberá estar debidamente foliado y en orden cronológico, sin que deban incluirse borradores de documentos.

El tiempo de custodia del expediente una vez concluida la etapa de ejecución será de cinco años contados a partir de la finalización de la relación contractual.

El expediente será de acceso público en los términos previstos en el artículo 4 de este Reglamento referente al principio de transparencia.

Sección II

Formulación

Artículo 7. Alcance. En esta fase se hace la determinación del proyecto respectivo, así como de los objetivos estratégicos pretendidos y del caso inicial de negocio. La formulación puede hacerse a nivel de perfil o anteproyecto o bien en una etapa más avanzada de estudio de conformidad con las guías metodológicas y normativamente aplicables.

Artículo 8. Iniciativa pública. La iniciativa en la formulación de la alianza estratégica será en primera instancia de JAPDEVA, para lo cual JAPDEVA podrá utilizar estudios previos elaborados o contratados por la Junta o bien aquellos que le hayan sido suministrados por vía de cooperación por partes de entes públicos o privados. En este caso, la documentación inicial relativa a la propuesta pertenecerá a JAPDEVA. En caso de que la propuesta llegue a una etapa de formalización de una alianza estratégica, la documentación antes referida podrá ser tenida como un aporte de JAPDEVA, según lo acuerden las partes.

La iniciativa podrá ser generada por las distintas unidades o departamentos internos según sus ámbitos de competencia y el tipo de proyecto de que se trate, para lo que deberán hacer la presentación ante la Presidencia Ejecutiva. La iniciativa podrá provenir directamente de la propia Presidencia Ejecutiva.

Artículo 9. Iniciativa privada. La iniciativa en la formulación de alianzas estratégicas podrá ser también de personas jurídicas públicas o privadas, siempre que dichas personas jurídicas tengan el compromiso ineludible de participar como aliado estratégico, pues esta fase de formulación no está orientada a la contratación implícita de servicios de consultoría de estudios de preinversión.

En este caso, la documentación inicial relativa a la propuesta pertenecerá al proponente, que hará la postulación por su cuenta y riesgo. En caso de que la propuesta llegue a una etapa de formalización de una alianza estratégica, la documentación antes referida podrá ser tenida como un aporte del socio estratégico, según lo acuerden las partes. El proponente podrá requerir la confidencialidad de la documentación, mediante solicitud motivada, que deberá ser resuelta por JAPDEVA mediante acto motivado.

La iniciativa privada deberá ser presentada directamente ante la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA.

JAPDEVA podrá promover la iniciativa privada, para lo cual podrá publicar los ámbitos en los que tiene interés institucional en la recepción de propuestas.

La presentación de una iniciativa privada no obliga a JAPDEVA ni a su aceptación ni a su tramitación, pudiendo rechazarla de plano discrecionalmente.

JAPDEVA podrá recibir una o varias propuestas para un mismo proyecto, sin que se derive algún derecho de prevalencia para aquella persona jurídica que haya presentado primero en tiempo. En este caso, resultará aplicables las reglas de identificación y de selección de socios estratégicos previstas en este Reglamento según la determinación que haga JAPDEVA.

El proponente privado deberá especificar si está dispuesto a someterse a un procedimiento de negociación simultánea, según está regulado en el artículo 21 de este Reglamento. En caso de que esté dispuesto a la negociación competitiva, deberá especificar el valor monetario de su propuesta inicial, para el caso de que la alianza estratégica finalmente sea asignada a otra persona jurídica, pues si se utiliza la información dada por el proponente, ese valor deberá serle reembolsado por la alianza estratégica una vez que esta se formalice. Si el proponente no está dispuesto a someterse a una negociación competitiva, ese podrá ser tenido por JAPDEVA como un motivo de rechazo de plano.

Artículo 10. Caso inicial de negocio. La propuesta de una alianza estratégica, en caso de presentarse en términos de un caso inicial de negocio, deberá contener al menos los siguientes elementos fundamentales:

- a) Identificación del proyecto de interés y su alcance. El proyecto puede formularse en una única etapa o en varias etapas de ejecución, según se estime conveniente, para lo que deberán identificarse las fases y los umbrales disparadores de inversión o los criterios para su descarte en fase de ejecución. Es claro que la propuesta debe al menos contener una etapa inicial cierta que justifique la alianza estratégica.
- b) Justificación del proyecto, para lo que deberá especificarse cuál es la necesidad pública que se pretende satisfacer, en qué medida la propuesta constituye una solución eficiente, efectiva y económica a dicha necesidad, así como el motivo por el que se considera que la modalidad de alianza estratégica es la vía idónea para su estructuración.
- c) Descripción de la situación actual de contexto y de la situación esperada con la implementación del proyecto, con la identificación de los beneficios pretendidos y eventuales indicadores para su medición.
- d) Análisis de los riesgos con la distribución sugerida.
- e) Determinación de permisos, autorizaciones, licencias y cualquier otro acto de terceras instancias que sea requerido en fase de implementación.
- f) Identificación de los posibles aportes a cargo de JAPDEVA.
- g) Determinación de los posibles aportes a cargo del socio estratégico y del perfil que en consecuencia este debe tener en términos de experiencia, capacidad financiera y otros aspectos según se estimen relevantes en cada caso.
- h) Detalle de los estudios adicionales que deban desarrollarse para la estructuración del proyecto, de conformidad con las mejores prácticas de formulación de proyectos, así como la forma en que se propone su ejecución. Según lo indicado en el artículo 5 de este Reglamento, deberán atenderse las guías metodológicas y demás normativa técnica

que resulten aplicables en cada caso para la regulación del ciclo de proyecto, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Este caso inicial de negocio deberá venir acompañado de la documentación de respaldo que se estime pertinente para evaluar la seriedad de la propuesta.

Artículo 11. Decisión inicial. Corresponde al Consejo de Administración de JAPDEVA la decisión inicial de aceptar una o más propuestas de alianza estratégica, lo que deberá hacerse mediante acto motivado. En caso de rechazo de plano, deberá emitirse un acto motivado y la iniciativa será archivada sin ulteriores trámites ni recursos.

Tanto en el caso de iniciativa pública como privada, la propuesta será elevada al Consejo de Administración por parte de la Presidencia Ejecutiva, por medio de un informe positivo con la recomendación. Para tales efectos, la Presidencia Ejecutiva requerirá los informes administrativos, técnicos, financieros y legales que resulten pertinentes a las instancias correspondientes o bien a las unidades o personal de apoyo según lo previsto en el artículo 3 de este Reglamento, con el propósito de que la recomendación cuente con la fundamentación pertinente. Este informe deberá incluir la propuesta de texto de decisión inicial según el contenido detallado en el artículo 12 de este Reglamento.

Para los efectos del estudio de los casos iniciales de negocio, podrán hacerse requerimientos adicionales de información, según se estimen pertinentes. En el caso de iniciativa privada, en caso de que el proponente no atienda los requerimientos en el plazo otorgado, la propuesta podrá ser rechazada de plano.

El informe deberá incluir el análisis de conveniencia de la alianza estratégica que fundamente que se trata de la mejor forma de atender las necesidades, según lo requerido por el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 43808-H, Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

Artículo 12. Contenido de la decisión. La decisión inicial deberá ser una resolución escrita y deberá contener:

- a) Detalle del caso de negocio aceptado, para lo cual deberá incluirse el contenido mínimo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento.
- b) Los motivos para aceptar cada caso inicial de negocio.
- c) Perfil que debe tener el socio estratégico en términos de experiencia, capacidad financiera y otros aspectos según se estimen relevantes en cada caso, sin perjuicio de lo establecido en el inciso b) del artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 43808-H, Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.
- d) El procedimiento de selección que deberá ser empleado.
- e) El monto que deberá ser reconocido al proponente en caso de que se utilice su caso inicial de negocio en una alianza debidamente formalizada y el proponente no haya sido seleccionado para ejecutarla, en el caso del procedimiento de negociación simultánea regulado en el artículo 21 de este Reglamento.
- f) Los estudios que deben ser completados para llevar la iniciativa a una fase de implementación. Según lo indicado en el artículo 5 de este Reglamento, deberán atenderse las guías metodológicas y demás normativa técnica que resulten aplicables en

cada caso para la regulación del ciclo de proyecto, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

- g) Designación de la Unidad Ejecutora a la que se refiere el artículo 3 de este Reglamento.
- h) Identificación del funcionario o instancia interna que asumirán la fiscalización dispuesta en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 43808-H, Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

Sección III

Procedimientos de selección

Artículo 13. Sobre del socio estratégico. El socio estratégico de JAPDEVA deberá ser una persona jurídica, nacional o extranjera, que pueden participar individualmente o en consorcio, en cuyo caso se aplicarán las reglas que sobre los consorcios contiene la legislación y reglamentación general de la contratación administrativa.

El socio estratégico deberá cumplir con el perfil identificado en el caso inicial de negocio y que fue aceptado en la decisión inicial a la que se refiere el artículo 11 de este Reglamento.

Resultará aplicable a los socios estratégicos el régimen de prohibiciones previsto en la legislación general sobre contratación administrativa, lo cual debe ser verificado por JAPDEVA. Asimismo, el socio estratégico deberá cumplir con las obligaciones tributarias y de la seguridad social, según la normativa aplicable.

En el caso de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 32 de este Reglamento.

Artículo 14. Exploración de mercado. Como parte de la valoración de la propuesta de alianza estratégica, para los efectos de la recomendación del procedimiento de selección, la Unidad Ejecutora llevará a cabo una exploración de opciones de mercado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 43808-H, Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

Para los efectos de dicha exploración, la Unidad Ejecutora podrá llevar a cabo las acciones que estime pertinentes y adecuadas para identificar socios potenciales. Esto incluye la posibilidad de hacer publicaciones, audiencias individuales y grupales, entre otros medios que se estimen convenientes, de todo lo cual deberá dejarse constancia en el expediente respectivo.

La exploración se hará en función del perfil del socio estratégico identificado en el caso inicial de negocio.

Asimismo, JAPDEVA podrá utilizar registros generales de socios potenciales, según la reglamentación interna que a los efectos haya sido aprobada por el Consejo de Administración.

Artículo 15. Alcances de la negociación; reglas comunes a los procedimientos. En todos los casos, los procedimientos están orientados a seleccionar una propuesta que permita cumplir los objetivos estratégicos institucionales. La selección no está en función de un pliego de condiciones según los procedimientos ordinarios de selección de contratistas, sino que se procura la búsqueda de un caso de negocio satisfactorio y de

un socio estratégico que tenga las condiciones para su desarrollo. Esto por cuanto estos procesos de selección están exceptuados de la aplicación de procedimientos ordinarios de contratación de conformidad con el inciso h) del artículo 3 de la Ley No. 9986, Ley General de Contratación Pública, y con el 13 del Decreto Ejecutivo No. 43808-H, Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

De esta manera, el concepto de negociación en todos los procedimientos descritos en este Reglamento está orientado a la exploración de los términos del caso de negocio, la posibilidad de ajustes, mejoras o formulaciones alternativas más apropiadas, los beneficios esperados y la ponderación de aportes y riesgos que el socio está en disposición inicial de asumir, entre otros aspectos en función de cada caso concreto y según contenido previsto en el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 16. Decisión final; reglas comunes a los procedimientos. De conformidad con el artículo 3 de este Reglamento, corresponde al Consejo de Administración la adopción de la decisión final que constituye la selección del socio estratégico.

La Presidencia Ejecutiva deberá elevar la recomendación y el texto que se propone para la decisión final, según le hayan sido a su vez presentados por la Unidad Ejecutora en los términos dispuestos en la decisión inicial.

El texto de la propuesta de decisión final debe especificar al menos lo siguiente:

- a) Identificación detallada del caso de negociación acordado, según el contenido mínimo detallado en el artículo 10 de este Reglamento.
- b) Los motivos de la selección, en términos de satisfacción de los objetivos estratégicos institucionales y de la necesidad pública respectiva, con un manejo razonable de las aportaciones, de los riesgos y de los beneficios, entre otros factores que dependerán de cada caso concreto. Asimismo, debe especificar en qué medida el socio seleccionado cumple con el perfil definido. Este acto definirá las bases del acuerdo preliminar al que se refiere el artículo 22 de este Reglamento.
- c) El monto que deberá ser reconocido al proponente en caso de que se utilice su caso inicial de negocio en una alianza debidamente formalizada y el proponente no haya sido seleccionado para ejecutarla, en el caso del procedimiento de negociación simultánea regulado en el artículo 21 de este Reglamento.
- d) Los estudios que deben ser completados para llevar la iniciativa a una fase de implementación y que deberán llevarse a cabo en la fase de estructuración del caso de negocio definitivo, así como la determinación de quién los realiza y asume los costos respectivos.
- e) El cumplimiento de todo lo requerido en la decisión inicial.

Artículo 17. Transparencia de las negociaciones. Las negociaciones deberán respetar el principio de transparencia previsto en el artículo 4 de este Reglamento. Deberán existir minutas firmadas que registren las sesiones de trabajo que lleven a cabo las partes.

Para los efectos de incrementar la transparencia de las negociaciones, JAPDEVA podrá gestionar, por medio de la Presidencia Ejecutiva, la participación, a título de visores, de funcionarios designados por el Ministro de Obras Públicas y Transportes y por el Consejo de Gobierno, para lo cual hará los requerimientos a dichas instancias que resolverán según corresponda. La participación de estos visores es para efectos de observación de

la transparencia del proceso y no desplaza en forma alguna la responsabilidad exclusiva de JAPDEVA en el plano de su autonomía. Estas visorías resultarán de especial interés en los casos de proyectos relativos a infraestructura y servicios portuarios.

Las visorías aquí mencionadas están referidas únicamente a la fase del procedimiento de selección del aliado estratégico referida en el inciso b) del artículo 5 de este Reglamento según se regulan en la presente Sección III.

En todo caso, estos procesos pueden ser objeto de la fiscalización y control por parte de la Auditoría Interna de JAPDEVA y de la Contraloría General de la República, según el orden de sus competencias, sin perjuicio de las atribuciones del funcionario o instancia interna designada para la fiscalización según lo indicado en el artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 18. Tipos de procedimientos. De conformidad con el inciso h) del artículo 3 de la Ley No. 9986, Ley General de Contratación Pública, y con el 13 del Decreto Ejecutivo No. 43808-H, Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la selección del socio estratégico de JAPDEVA está exceptuada de la aplicación de procedimientos ordinarios de contratación.

Si bien se está por lo tanto ante una selección de naturaleza directa, se estima necesario establecer los procedimientos que puede aplicar específicamente JAPDEVA para concretar esta modalidad de selección directa, en acatamiento al principio constitucional de legalidad o transparencia de los procedimientos definido por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la Resolución No. 998 del año 1998.

En consecuencia, el otorgamiento de una alianza estratégica puede llevarse a cabo mediante la aplicación de alguna de las siguientes modalidades de procedimientos de selección, según la determinación que en cada caso haga JAPDEVA en la decisión inicial de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 de este Reglamento:

- a) Procedimiento de negociación directa.
- b) Procedimiento de negociación sucesiva.
- c) Procedimiento de negociación simultánea.

La ejecución de los procedimientos corresponderá a la Unidad Ejecutora respectiva con el apoyo de las otras instancias correspondientes según se haya determinado en la decisión inicial referida en los artículos 11 y 12 de este Reglamento.

En el desarrollo de los procedimientos, JAPDEVA aplicará plazos razonables y proporcionales para los requerimientos que haga a los participantes, según las circunstancias de cada caso. Esos plazos deberán estar reglados en la decisión inicial.

Artículo 19. Procedimiento de negociación directa. De conformidad con este procedimiento JAPDEVA puede seleccionar de manera directa al socio estratégico, mediante acto motivado en el que se expliquen las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la medida, así como la acreditación de que el socio estratégico seleccionado cumple con el perfil identificado.

Artículo 20. Procedimiento de negociación sucesiva. Este procedimiento resulta aplicable cuando JAPDEVA ha identificado la existencia de más de un socio estratégico

potencial. Lo que se pretende es que JAPDEVA lleve a cabo negociaciones individuales según el orden que estime pertinente, pudiendo otorgar la alianza en una negociación individual o bien descartarla y pasar a la negociación con el siguiente socio potencial en el orden establecido. Serán aplicables las siguientes reglas:

- a) Se podrán realizar negociaciones sucesivas con la totalidad de los socios potenciales identificados y tomar una decisión al final del proceso o bien otorgar la alianza en el momento en que se estime que se está ante una propuesta conveniente y satisfactoria sin que exista una obligación de negociar con la totalidad de los socios potenciales de previo a otorgar la alianza estratégica.
- b) JAPDEVA definirá en cada caso el plazo que asignará a cada negociación individual, pudiendo establecer asimismo prórrogas.
- c) En caso de iniciativa pública, la negociación se hará a partir del caso inicial de negocio propuesto por JAPDEVA, aunque en el proceso de negociación el socio potencial proponga ajustes o alternativas.
- d) En caso de iniciativa privada, cada negociación individual se hará a partir del caso inicial de negocio propuesto por el socio específico. En caso de que se hayan aceptado varios casos iniciales de negocio por iniciativa privada, igualmente la negociación con cada socio potencial será sobre la propuesta que este haya presentado.

Artículo 21. Procedimiento de negociación simultánea. El procedimiento resulta aplicable cuando JAPDEVA ha identificado la existencia de más de un socio estratégico potencial. Lo que se pretende es que JAPDEVA lleve a cabo negociaciones simultáneas con todos los socios potenciales. Serán aplicables las siguientes reglas:

- a) En el caso de iniciativa pública se atenderá lo siguiente:
 - i. La negociación se hará a partir del caso inicial de negocio formulado por JAPDEVA.
 - ii. JAPDEVA conferirá un plazo a los socios potenciales para que hagan sus propuestas de ajustes o propuesta alternativa al caso inicial de negocio.
 - iii. JAPDEVA podrá hacer sesiones individuales para aclarar dudas acerca de las propuestas recibidas.
 - iv. JAPDEVA hará preselección del caso inicial de negocio modificado o alternativo que estime más conveniente a sus intereses.
 - v. JAPDEVA convocará a una segunda ronda a todos los potenciales socios cuyas propuestas no fueron seleccionadas, para que planteen mejoras o alternativas al caso inicial de negocio preseleccionado.
 - vi. En caso de que producto de la segunda ronda JAPDEVA obtenga una nueva propuesta que considere más conveniente para sus intereses, procederá a su selección definitiva, según lo previsto en el artículo 16 de este Reglamento.
 - vii. En caso de que producto de la segunda ronda JAPDEVA no obtenga una nueva propuesta que resulte conveniente a sus intereses, procederá a confirmar la pre-selección realizada en la primera ronda, según lo previsto en el artículo 16 de este Reglamento.
- b) En el caso de iniciativa privada con un solo caso inicial de negocio propuesto se atenderá lo siguiente:

- i. JAPDEVA conferirá un plazo a los otros socios potenciales para que hagan una propuesta a partir del caso inicial de negocio que haya sido aceptado en la decisión inicial; dicha propuesta consistirá en una modificación o una propuesta alternativa.
- ii. JAPDEVA podrá hacer sesiones individuales para aclarar dudas acerca de las propuestas recibidas.
- iii. En caso de que JAPDEVA no reciba propuestas más convenientes a sus intereses en esta primera ronda, podrá seleccionar el socio que formuló el caso inicial de negocio que sirvió de base, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de este Reglamento.
- iv. En caso de que JAPDEVA sí reciba una propuesta que estime más conveniente a sus intereses, la preseleccionará y dará audiencia todos los otros potenciales socios para que en una segunda ronda planteen mejores o alternativas al caso de inicial de negocio preseleccionado.
- v. En caso de que producto de la segunda ronda JAPDEVA obtenga una nueva propuesta que considere más conveniente para sus intereses, procederá a su selección definitiva, según lo previsto en el artículo 16 de este Reglamento.
- vi. En caso de que producto de la segunda ronda JAPDEVA no obtenga una nueva propuesta que resulte conveniente a sus intereses, procederá a confirmar la pre-selección realizada en la primera ronda, según lo previsto en el artículo 16 de este Reglamento.

Sección IV

Estructuración

Artículo 22. Acuerdo preliminar. En caso de que al momento de la selección del socio estratégico el proyecto elegido haya completado los estudios requeridos para entrar en fase implementación y se encuentre debidamente estructurado, las partes podrán omitir esta fase y pasar directamente a la fase de formalización, lo que deberá disponerse en la decisión final dictada por el Consejo de Administración.

Sin embargo, en caso de que el proyecto objeto del caso inicial de negocio seleccionado requiera estudios ulteriores para entrar en fase de implementación, las partes entonces procederán a suscribir un acuerdo preliminar en el que deberá como mínimo incluirse lo siguiente:

- a) Identificación de las partes.
- b) Detalle del caso inicial de negocio acordado según los términos de la decisión final de selección.
- c) El monto que deberá ser reconocido al proponente en caso de que se utilice su caso inicial de negocio en una alianza debidamente formalizada y el proponente no haya sido seleccionado para ejecutarla, en el caso del procedimiento de negociación simultánea regulado en el artículo 21 de este Reglamento.
- d) Obligaciones y derechos generales de las partes para la fase de estructuración.

- e) Los estudios que deben ser completados para llevar la iniciativa a una fase de implementación, así como la determinación de quién los realiza y asume los costos respectivos.
- f) El plazo para el desarrollo de la fase de estructuración final.
- g) Los responsables por cada una de las partes para el desarrollo de las actividades propias de esta etapa.
- h) El mecanismo de decisiones en cuanto al caso de negocio definitivo una vez que se cuente con los estudios finales.
- i) El procedimiento de terminación anticipada en caso de que existan incumplimientos propios de las partes en esta etapa o bien que de los estudios finales se concluya que el proyecto no es factible y no es susceptible de ajustes acordados por las partes.
- j) El procedimiento para la verificación del cumplimiento de las condiciones para pasar a las fases siguientes de formalización y de implementación.
- k) El mecanismo de resolución de controversias.

Artículo 23. Voluntad de cumplimiento. Las partes llevarán a cabo las actividades definidas en el acuerdo preliminar para el desarrollo de esta fase de estructuración, para lo cual actuarán de buena fe y de forma diligente, procurando en todo momento la mayor eficiencia y continuidad del proceso, de manera que se pueda concretar la formalización de la alianza y la implementación del proyecto.

Artículo 24. Verificación de cumplimiento. Una vez completadas las tareas definidas para la fase de estructuración, la Unidad Ejecutora designada deberá verificar que se han cumplido todas las condiciones para seguir adelante con las fases siguientes.

La decisión de proseguir con las fases siguientes deberá ser adoptada por el Consejo de Administración, según el informe y recomendación que deberá elevar la Presidencia Ejecutiva y que será elaborado por la Unidad Ejecutora.

Sección V Formalización

Artículo 25. Alcance. Una vez acordado por las partes que se ha cumplido con lo estipulado en el acuerdo preliminar referido en el artículo 22 de este Reglamento y que por lo tanto se ha cumplido con todos los requerimientos para proseguir con la alianza estratégica, las partes procederán con la formalización del Acuerdo General de Alianza Estratégica.

Artículo 26. Acuerdo General de Alianza Estratégica. El contenido del documento de la alianza estratégica se ajustará en función de la naturaleza y del caso de negocio definitivo. Sin embargo, siempre y cuando resulten aplicables, se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- a) Alcance y objetivos.
- b) Obligaciones de las partes que resulten aplicables al caso, como: Aportes de capital, apoyo financiero, suministro de materia prima, licencias, distribución de productos, distribución de los gastos que se originen en la ejecución, destino que se le dará a los bienes aportados al finalizar la relación, quién asume el pago de tributos, entre otros aspectos del negocio concreto.
- c) Plazo de la alianza estratégica.
- d) Distribución del beneficio económico obtenido, o métodos de reembolso.
- e) Los mecanismos de toma de decisiones conjuntas durante la fase de implementación y los ámbitos en los que estas deben producirse.

- f) Garantías.
- g) Multas.
- h) Responsabilidad ante terceros.
- i) Responsabilidades post contractuales.
- j) Resolución de controversias.
- k) Eximentes de responsabilidad.
- l) Relaciones laborales.
- m) Condiciones de terminación de la alianza estratégica y la transferencia tecnológica o de los bienes objeto de la alianza necesarios para seguir prestando el servicio que brinda JAPDEVA.
- n) Administradores de la alianza estratégica. Serán responsables de velar por la correcta ejecución de los términos establecidos en el acuerdo, respetando para ello todas las obligaciones y responsabilidades contraídas por cada una de las partes, así como las responsabilidades contempladas en el presente Reglamento. Tendrán dentro de sus obligaciones el control de las garantías y su ejecución, así como coordinar lo necesario para llevar a buen término la ejecución contractual y emitir los informes de ejecución respectivos.
- o) Modificaciones del acuerdo, a partir de los informes de ejecución emitidos por el administrador del acuerdo y el análisis que hagan las instancias respectivas, según lo dispone el presente Reglamento.
- p) Información de contacto para notificaciones.
- q) Límites para la cesión.
- r) Exigibilidad de la alianza estratégica.
- s) De la propiedad intelectual.
- t) Legislación aplicable y jurisdicción.
- u) Indemnizaciones.
- v) La posibilidad de suscripción de acuerdos específicos según lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.
- w) Causales de terminación.
- x) Reglas de finiquito.
- y) Estimación y especies fiscales según corresponda.

Artículo 27. Acuerdos específicos. En vista de que el proyecto objeto de la alianza estratégica puede prever varias etapas de ejecución, según se estime conveniente, en el Acuerdo General de Alianza Estratégica se identificarán las etapas y los umbrales disparadores de inversión o los criterios para su descarte en fase de ejecución. Para la implementación de esas etapas, las partes podrán suscribir acuerdos específicos que contengan los términos particulares de cada etapa, que serán considerados como actos de ejecución de la alianza y formarán parte integral del Acuerdo General.

Artículo 28. Suscripción. El Acuerdo General de Alianza Estratégica deberá ser suscrito por la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA, previa recomendación de la Unidad Ejecutora y con la opinión jurídica de la Asesoría Jurídica institucional.

Sección VI Implementación

Artículo 29. Reglas generales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo General de Alianza Estratégica, deberán considerarse las siguientes reglas para esta fase:

- a) La fase de implementación estará sujeta a la orden de inicio que dicte JAPDEVA.

- b) Las partes deberán realizar sus mejores esfuerzos, en un plano de buena fe, para lograr el cumplimiento de los objetivos y alcances de la alianza estratégica.
- c) Deberá contarse con todos los permisos, licencias, autorizaciones y demás habilitaciones que exija el ordenamiento jurídico, según lo dispuesto en el Acuerdo General de Alianza Estratégica.
- d) JAPDEVA deberá establecer las medidas de fiscalización y control que sean apropiadas para la vigilancia del accionar de las partes.
- e) JAPDEVA deberá establecer mecanismos de evaluación del cumplimiento de los objetivos de la alianza. El acuerdo de alianza deberá prever los mecanismos de mejora del desempeño de la alianza o de terminación anticipada, en función de la fiscalización, control y evaluación que ejerza sobre la fase de implementación.
- f) JAPDEVA deberá cumplir con lo dispuesto en el párrafo penúltimo del artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 43808-H, Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Refrendo. El Acuerdo General de Alianza Estratégica estará sujeto al refrendo de la Contraloría General de la República en la medida en que así resulte procedente de conformidad con la reglamentación que sobre el refrendo de contratos emite el órgano contralor.

Artículo 31. Relaciones con otros entes y órganos públicos. En el desarrollo de sus alianzas estratégicas JAPDEVA podrá establecer las relaciones de cooperación y coordinación que resulten pertinentes con otros entes y órganos públicos, según la naturaleza y alcance del negocio, proyecto o servicio de que se trate en cada caso.

Cuando las alianzas estratégicas impliquen la generación de compromisos o contingencias fiscales, JAPDEVA deberá obtener las habilitaciones dispuestas en el ordenamiento jurídico por parte del Ministerio de Hacienda.

En la estructuración de las alianzas estratégicas JAPDEVA deberá completar los trámites y obtener las habilitaciones que correspondan por parte del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, del Ministerio de Ambiente y Energía y de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, entre otras, para lo que deberán seguirse las guías metodológicas y demás normativa técnica que resulten aplicables en cada caso para la regulación del ciclo de proyecto, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 32. Otros mecanismos financieros según la normativa nacional. Según lo indicado en el artículo 13 de este Reglamento, las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y los Fondos de Inversión podrán asumir la condición de aliado estratégico, para lo que deberán fundamentar en cada caso la habilitación normativa que les permite participar en la iniciativa de que se trate.

Para los efectos de la participación referida en el párrafo anterior, se deberá considerar el régimen jurídico establecido en la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley No. 7732 del 17 de diciembre de 1997 y sus reformas, así como en la reglamentación y normativa derivada que emitan sobre esta materia los entes y órganos competentes encargados de la supervisión y regulación del mercado de valores, en términos que sea viable la participación de las sociedades y de los fondos, siempre que dicha participación sea favorable y pertinente al interés público a cargo de JAPDEVA.

Entre otras adecuaciones posibles según lo dispuesto en el párrafo segundo, las sociedades administradoras de fondos de inversión podrán presentar iniciativas, participar en procedimientos de selección y suscribir acuerdos preliminares, de conformidad con este Reglamento, pudiendo posteriormente formalizarse el acuerdo general de alianza referido en el artículo 26 de este Reglamento con el fondo de inversión una vez que se encuentre constituido según la normativa aplicable. También podrán considerarse adecuaciones en materia de la regulación de la gobernanza de la alianza estratégica y en la conformación de los mecanismos de ejecución, en la medida en que resulte adecuado y conveniente al interés de JAPDEVA.

Artículo 33-Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuaria. Limón, abril, 2023

Salomons, Proveedor Admón.—1 vez.—O. C. N° 8589.— Solicitud N° 425508.—(IN2023751959).